

Sesión: Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 07 de noviembre de 2019.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/152/2019**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS  
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
00670/IEEM/IP/2019 Y ACUMULADA**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. En fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registradas con el número de folio **00670/IEEM/IP/2019** y **00671/IEEM/IP/2019** mediante las cuales se expresó:

*Solicitud 00670/IEEM/IP/2019*

**“SOLICITO LOS CORREOS RECIBIDOS CON ANEXOS POR LA TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE AREA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019” (Sic).**

*Solicitud 00671/IEEM/IP/2019*

**“SOLICITO LOS CORREOS ENVIADOS CON ANEXOS POR LA TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE AREA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019” (Sic).**

2. En términos de lo anterior, en fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, la UT solicitó a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, mediante oficio, someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dichas solicitudes de información, en los términos siguientes:

---

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/152/2019



Toluca, México, a 30 de octubre de 2019

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Transparencia

Número de folio de la solicitud: 00670/IEEM/IP/2019 y 00671/IEEM/IP/2019

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00670/IEEM/IP/2019: SOLICITO LOS CORREOS RECIBIDOS CON ANEXOS POR LA TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE AREA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019	Correos electrónicos enviados y recibidos y sus anexos	7	Derivado de la cantidad de correos electrónicos enviados y recibidos y anexos de los mismos, los cuales se tienen que analizar para determinar si cuenta con información susceptible de ser clasificada y, en su caso, someter dicha clasificación de la información a consideración del Comité de Transparencia.
00671/IEEM/IP/2019: SOLICITO LOS CORREOS ENVIADOS CON ANEXOS POR LA TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORES Y JEFES DE AREA DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2019			

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del titular del área: Mtra. ~~Lilbeth~~ Álvarez Rodríguez

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

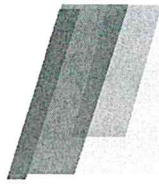
### II. Fundamento

a) La Constitución General establece, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público; de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé, en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, respectivamente, que:



Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, en la que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

### III. Motivación

La UT solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio 00670/IEEM/IP/2019 y 00671/IEEM/IP/2019.

En esa tesitura, la Jefa de la UT indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son **“Correos electrónicos enviados y recibidos y sus anexos”**, respectivamente.

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, **“Derivado de la cantidad de correos electrónicos enviados y recibidos y anexos de los mismos, los cuales se tienen que analizar para determinar si cuenta**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohi  
ACUERDO N°. IEEM/CT/152/2019

**con información susceptible de ser clasificada y, en su caso, someter dicha clasificación de la información a consideración del Comité de Transparencia”.**

Ahora bien, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

*“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexas o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales, se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En este caso, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo solicitante ante el mismo Sujeto Obligado, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

De lo manifestado anteriormente, se desprende que, derivado del volumen de la información solicitada y las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/152/2019

reservados y confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que en su momento sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis de la solicitud de la UT, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información con fundamento en lo establecido por el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, ya que no se afectan los derechos sustantivos del particular, dada la conexidad de las solicitudes de información.

**SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 00670/IEEM/IP/2019 y 00671/IEEM/IP/2019, con

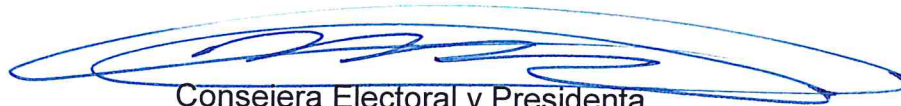
Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/152/2019

base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

**TERCERO.** La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que este se registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. María Guadalupe González Jordan**



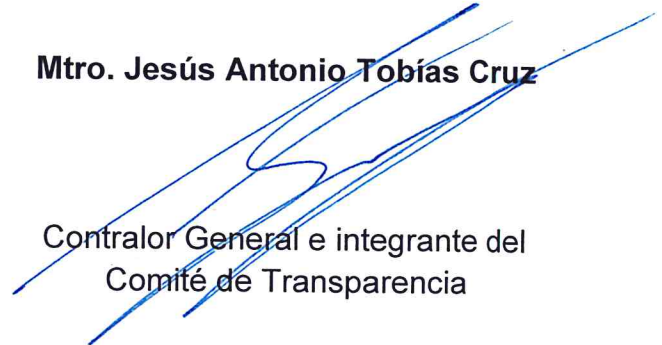
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

**C. Juan José Hernández López**



Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**



Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**



Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia